

PROPOSITO DEL REGLAMENTO

El propósito del presente Reglamento es regular, las condiciones del ingreso, permanencia y egreso de los alumnos que participen en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública; estableciendo reglas claras y precisas que permitan que el alumno desarrolle una vida académica sin limitaciones.

El reglamento se integra por siete títulos y su contenido responde a una necesidad institucional, se integró con disposiciones que de manera lógica y secuencial conducirán al alumno desde que ingrese, hasta que concluya sus estudios y obtenga el grado académico de cualquiera de los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN
CAPÍTULO II: DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN
CAPÍTULO III: DE LA CALIDAD DE ALUMNO
CAPÍTULO IV: DE LAS BECAS

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I: DE LAS REINSCRIPCIONES
CAPÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS
CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
CAPÍTULO IV: DE LA RECTIFICACION Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN
CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO VI: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

**TÍTULO CUARTO
DEL EGRESO**

- CAPÍTULO I:** DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS
CAPÍTULO II: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES
CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

**TÍTULO QUINTO
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO, BAJAS, FALTAS Y SANCIONES**

- CAPÍTULO I:** DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO
CAPÍTULO II: DE LAS BAJAS
CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO IV: DESHONESTIDAD ACADÉMICA
CAPÍTULO V: DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

**TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

- CAPÍTULO I:** ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

- CAPÍTULO I:** REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS
CAPÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN EN LÍNEA O VIRTUAL DE CARDI-O

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el Ingreso, la Permanencia y el Egreso de los alumnos del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) que participen en los Programa de Educación Superior en Línea o Virtual con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. Las disposiciones tienen carácter obligatorio y son de observancia general, se aplicarán en lo conducente a las personas que soliciten ingresar a cursar cualquiera de los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. La finalidad de los programas en línea o virtuales es atender las necesidades de formación y capacitación de la sociedad a través de medios electrónicos y/o digitales que representan opciones educativas que favorecen la movilidad y la diversidad en la oferta educativa.

Artículo 4. La Modalidad en Línea o Virtual es aquella que centra el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje a través de tecnologías de información y comunicación como: plataformas tecnológicas educativas, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o apoyos didácticos que sirvan como estrategias y recursos que permitan a los diferentes actores, formar y actualizar las competencias necesarias para afrontar el contexto profesional y sociocultural contemporáneo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DEL INGRESO E INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Los estudiantes que aspiran a ingresar como alumnos a cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, deben sujetarse al proceso de inscripción que para tal efecto se convoque para el programa educativo que corresponda y cumplir con las condiciones y requisitos que establezca la Institución.

Artículo 6. Los requisitos para los aspirantes a ingresar como alumnos, del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, que establece el presente Reglamento, son los siguientes para participantes por primera vez en la educación superior:

- I. Llenar la solicitud de ingreso, en el portal;
- II. Proporcionar de forma digital la siguiente documentación oficial:¹
 - Identificación oficial;
 - Acta de nacimiento original o documento equivalente;
 - CURP;
 - Documento original que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursará;
- III. Proporcionar adicionalmente, documentación solicitada en las diferentes convocatorias que publique CARDI-O;
- IV. Cubrir las cuotas establecidas por la Institución.

¹La documentación original en formato digital, deberá de ser presentada en las direcciones que el portal www.cardi-o.com.mx indique.

Para los alumnos que soliciten ingresar para concluir sus estudios y que provengan de otras instituciones y/o modalidades educativas además de las fracciones anteriores podrán:

- I. Solicitar ante CARDI-O una equivalencia de estudios. **(Art.14)**
- II. Proporcionar el dictamen de equivalencia solicitado ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública en forma digital. **(Art.14)**

Artículo 7. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes extranjeros son:

- I. Exhibir la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada;
- II. Acreditar su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones normativas vigentes aplicables, si ese fuere el caso.

Artículo 8. En el caso de que se llegare a comprobar la falsedad total o parcial de los documentos presentados por el aspirante para efectuar su inscripción, se anulará el trámite y se dejarán sin efecto todos los actos que se deriven de ésta. Si la falsedad se comprueba después de haberse inscrito, procederá la baja definitiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen procedentes y en ambos casos, sin responsabilidad para el Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O).

Artículo 9. Los aspirantes para ingresar a cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública realizarán su inscripción en línea en el portal electrónico www.cardi-o.com.mx de acuerdo a los procedimientos establecidos en la convocatoria y a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 10. Al alumno inscrito al Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, se le asignará un número de matrícula, así como clave y contraseña para ingresar a la plataforma educativa, las cuales serán personales e intransferibles y servirán como clave de identificación durante todo su proceso académico.

Artículo 11. El área de Servicios Escolares y el responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública serán los encargados de verificar y dar seguimiento a los trámites de inscripción, admisión y reinscripción, desde su inicio hasta la conclusión de los estudios, de los programas académicos ofertados por la Institución.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 12. Del procedimiento para los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública a través de los procesos de equivalencia y revalidación de los estudios cursados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y apegado a los lineamientos que emita la autoridad educativa Federal.

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento se entenderá como establecimiento de equivalencias, la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional.

El establecimiento de equivalencias se otorgará para efectos de continuar los estudios en el Nivel Superior.

Artículo 14. Los interesados que soliciten su ingreso a cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, aplicando el procedimiento de equivalencia de estudios, deberán realizar el trámite de inscripción como lo indique la convocatoria correspondiente, enviando a las direcciones que el portal indique además de lo descrito en el **Art. 6 Frac. I-I V:**

- I. Solicitud de trámite de equivalencia ante CARDI-O:
 - Objeto de estudio de equivalencia por parte de CARDI-O, certificado parcial del programa académico de origen;
 - Plan y programas de estudios objeto de la solicitud;
 - Pago por concepto de dictamen técnico.

- II. O proporcionar el dictamen de equivalencia emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública;

La documentación original en formato digital deberá de ser presentada en las direcciones que el portal www.cardi-o.com.mx indique.

Artículo 15. La equivalencia de estudios podrá otorgarse por asignaturas o por niveles de estudio aprobados, que coincidan por lo menos en un 70% con los planes y programas de estudios del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública en cuestión.

Artículo 16. Los alumnos que soliciten concluir sus estudios en cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, provenientes del sistema escolarizado tendrán que obtener la equivalencia de los estudios anteriores previsto en el **Artículo 14 fracción I.**

Artículo 17. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por revalidación: La validez oficial que se otorga a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional siempre y cuando sean equiparables con los del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

La revalidación de estudios se otorgará para efectos de concluir estudios de tipo superior. Podrá ser total o parcial. La revalidación total se otorgará sólo para efectos de realizar estudios de posgrado.

Artículo 18. Los interesados que soliciten un dictamen técnico para la revalidación de estudios en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, deberá presentar los siguientes documentos certificados:

- I. Título o grados académicos, certificados, diplomas, constancias, que amparen estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional y que incluyan, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y en su caso, los créditos obtenidos;
- II. Antecedentes académicos que acrediten que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior a los estudios que se pretendan revalidar;
- III. Documento emitido por la institución educativa de procedencia en el que consten los planes y programas de estudio cursados.

Artículo 19. La revalidación de estudios sólo podrá realizarse cuando el contenido programático sea equiparable aun cuando no tengan exactamente la misma denominación pero que resulten afines al menos en un 70%. Para que opere la revalidación, se estará a lo dispuesto por el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 20. Será improcedente la revalidación cuando se solicite respecto de estudios que no puedan ser equiparables con los realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 21. Para la elaboración de los dictámenes sobre las solicitudes de reconocimiento de estudios por revalidación o equivalencia, el Director General en coordinación con el responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública creará una comisión integrada por tres miembros del personal académico del propio programa.

La Comisión deberá determinar las igualdades académicas entre los estudios que se pretenden reconocer y los que se ofrecen en la Institución dentro del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, con base en el análisis integral de la documentación.

Artículo 22. El dictamen de la Comisión será entregada al Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y lo presentará para su validación al Director Académico de la Institución.

El Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública notificará al alumno la resolución de la Comisión sobre la solicitud presentada en los términos de este Reglamento.

La resolución de la comisión, es inapelable.

Artículo 23. La solicitud de reconocimiento por revalidación o equivalencia no implica obligación alguna de la Institución para con el solicitante, compromiso para conceder la inscripción, ni a que se consideren tácitamente reconocidos los estudios.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 25. El estudiante de cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, será aquel que cuente con inscripción vigente en alguno de los programas académicos.

Artículo 26. La calidad del alumno del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública concede los derechos y obligaciones establecidos en este ordenamiento y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Institución. En consecuencia, quien obtenga el ingreso que otorga la misma, queda obligado a acatar sus disposiciones.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

Artículo 27. El presente reglamento establece las bases que regularán la asignación de becas para cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 28. Los alumnos que deseen concursar para la obtención de una beca deberán realizar los tramites y presentar la documentación que el comité de becas señale en la convocatoria que se publicará tres veces al año en los meses de Diciembre, Abril y Agosto.

Artículo 29. En todos los casos, los alumnos de primer ingreso beneficiados con las becas, deberán inscribirse al primer cuatrimestre y cumplir con el promedio mínimo de ocho (8) y estar sujetos en lo general a las disposiciones del presente reglamento para la conservación de su beca.

Artículo 30. El alumno que participe en dos licenciaturas en forma simultanea solo podrá ser becado en una de ellas.

Artículo 31. El alumno que se compruebe haber proporcionado información falsa se anulará la beca y se dará de baja de la institución.

Artículo 32. Las becas otorgadas por la Institución serán asignadas por el comité de becas. Dicho comité estará integrado por el Director General, el Director Académico y el Director de Servicios Escolares. Las decisiones tomadas por el comité de becas serán inapelables.

Artículo 33. De las características de las becas otorgadas por CARDI-O:

- Las situaciones relativas a la asignación y renovación de las becas, no contempladas en este reglamento, serán resueltas por el comité de becas de la Institución.
- Las becas que otorga la Institución para para cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública comprenden la exención del pago de cuotas , según el porcentaje de la beca asignada.
- El monto total de la(s) beca(s) otorgada(s) a los estudiantes pertenecientes a una misma familia no deberá exceder del 80% de una beca.
- Las becas son intransferibles entre personas y grados académicos.
- A los alumnos que cursan el tronco común del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y se les haya asignado beca, podrán seguir gozando de la misma, no obstante que hagan un cambio de programa académico siempre y cuando se solicite dentro de los dos primeros cuatrimestres.

Artículo 34. De los requisitos para la obtención de las becas de primera vez y de incremento:

- Los requisitos para participar en el concurso para la obtención de una beca de primera vez son los siguientes:
 - a) Estar inscrito en el ciclo escolar para el cual desea obtener la beca de cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
 - b) Realizar el trámite de solicitud de beca, según los lineamientos señalados por la Institución, en la convocatoria que se publicará oportunamente.
 - c) Si es alumno de primer ingreso debe haber obtenido en el nivel de estudios inmediato anterior un promedio global mínimo de ocho (8).
 - d) Si se reinscribe, deberá ser un alumno regular así como tener un promedio mínimo de ocho (8) en el periodo inmediato anterior. Por alumno regular se entiende aquel estudiante que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes en todos los estudios antecedentes.

- Los requisitos para la renovación de becas son los siguientes:
 - a) Estar inscrito en el ciclo escolar para el cual desea obtener la beca de cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
 - b) Realizar el trámite de solicitud de beca, según los lineamientos señalados por la Institución, en la convocatoria que se publicará oportunamente.
 - c) Haber acreditado satisfactoriamente todas las asignaturas contenidas en los ciclos escolares becados y no mediante segundas oportunidades.
 - d) Haber obtenido un promedio de ocho (8) o más en las asignaturas en las cuales está becado.

Artículo 35. De las condiciones para renovar y conservar las Becas:

- Los requisitos para la renovación de becas son los siguientes:
 - a) Reinscribirse oportunamente en las fechas correspondientes indicadas en el calendario escolar publicadas en el portal de la Institución.
 - b) Haber acreditado satisfactoriamente en su totalidad las asignaturas del ciclo escolar para el que fue otorgada la beca y haber obtenido en las mismas un promedio mínimo de ocho (8).
- Se cancelará la beca a todo aquel alumno que no reinscriba en forma continua e ininterrumpida a lo largo de los ciclos escolares indicados como mínimos en cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO TERCERO DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 36. Los procesos de reinscripción se llevarán a cabo dentro de los periodos fijados en el Calendario Escolar, para los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, conforme a los procedimientos que determine la Institución.

Para realizar la reinscripción se deberán cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 37. Para obtener la reinscripción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Cubrir el pago de las cuotas correspondientes; y
- II. Tener vigente su calidad de alumno.

Artículo 38. Los alumnos que hayan suspendido sus estudios del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, deberán sujetarse al programa vigente a la fecha de su reingreso.

Si el programa educativo se hubiera modificado, el reingreso estará sujeto al reconocimiento de créditos cursados.

Artículo 39. Lo anterior será aplicable a los alumnos que hubieran causado baja definitiva por causas imputables al alumno en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y haya obtenido la autorización de concluir con sus estudios, siempre y cuando la conclusión de los estudios sea posible dentro del plazo máximo establecido. **(Art. 43)**

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 40. Crédito es la unidad fundamental de valor o puntuación que se otorga al aprendizaje demostrado por un alumno al cursar una asignatura en los tiempos establecidos en los programas educativos dentro del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 41. Cada programa educativo del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, tendrá un valor curricular en créditos dependiendo del grado académico que se trate.

Artículo 42. Los programas educativos para efectos del presente Reglamento se impartirán en los periodos y con la duración que se establezca en los planes y programas de estudio.

Artículo 43. El plazo máximo para cursar la totalidad de las asignaturas de cualquier programa educativo y obtener el título correspondiente se contará a partir de la fecha de la primera inscripción del alumno y será del doble de la duración normal (*plazo mínimo*) prevista en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 44. La evaluación es el procedimiento mediante el cual es posible conocer y perfeccionar la eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje y constatar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas educativos dentro del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 45. La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores adquiridos por los alumnos tendrá la finalidad de comprobar el alcance de lo aprendido y corregir las omisiones en el aprendizaje.

Las evaluaciones de las asignaturas estarán basadas en el cumplimiento de la realización de las actividades que se asignan a los estudiantes y a los productos que evidencien el cumplimiento de los objetivos declarados en el programa en tiempo y forma.

Artículo 46. Las asignaturas de los programas académicos de cualquiera de los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública; contendrán los criterios y actividades que los alumnos deberán realizar para lograr acreditar las asignaturas.

Artículo 47. Los alumnos del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública; deberán acreditar exitosamente las actividades programadas con calificación aprobatoria o con el promedio de la suma de todas, para acreditar la asignatura que cursa.

Artículo 48. La escala de calificaciones para evaluar el aprovechamiento de los alumnos se registrará en números enteros del 0 al 10, siendo 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria para las licenciaturas y 8 (ocho) para los estudios de posgrado. Si la calificación del promedio final arroja décimas el criterio será el siguiente: punto cinco o más (+.5) sube al siguiente entero.

Artículo 49. En caso de obtener una o varias calificaciones finales reprobatorias, el estudiante podrá cursar nuevamente las asignaturas en el ciclo siguiente o en uno posterior dependiendo de la seriación de las asignaturas en cuestión que se oferten para acreditarlas.

Artículo 50. Al término del ciclo el académico titular deberá firmar las actas y entregar los resultados finales, que contengan las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el periodo lectivo de que se trate, al Responsable del Programa Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública correspondiente, para que éste los suba al portal.

Artículo 51. El periodo de evaluaciones estará establecido en el calendario escolar del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y podrá ser modificado únicamente por causas de fuerza mayor, previa revisión y autorización por el Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Instituto con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV DE LA RECTIFICACIÓN Y DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 52. La calificación sólo podrá ser modificada, antes de que inicie el ciclo escolar siguiente y deberá contar con una resolución favorable para ser cambiada, cuando se trate del resultado de una inconformidad promovida por el estudiante.

Artículo 53. El estudiante que se inconforme con una calificación deberá comunicarse con el profesor responsable del curso para conciliar aspectos y ponderar criterios de evaluación.

En caso de que el académico mantenga la calificación, el estudiante podrá solicitar la revisión del mismo, al Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 54. Los académicos deberán revisar y repasar, con los estudiantes que hayan presentado inconformidad con una calificación, su desempeño escolar.

Artículo 55. En caso de error u omisión en la calificación asentada, se procederá a la rectificación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El alumno al finalizar el período escolar podrá solicitar al profesor de la asignatura, la rectificación de la calificación;
- II. En caso de que proceda, el profesor enviara la solicitud por escrito justificando la corrección al Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, quien turnará a la dependencia encargada de los servicios escolares, para que se realice la rectificación.
- III. El trámite de la rectificación no deberá exceder del siguiente período escolar.

Artículo 56. En caso de inconformidad con una calificación final de cualquier asignatura, se procederá a la revisión de la evaluación, conforme a las reglas siguientes:

- I. El alumno podrá solicitar la revisión de su calificación, presentando su solicitud en línea ante el Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que finalice el ciclo escolar correspondiente o que se le comunique la calificación obtenida;
- II. El responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, revisará conjuntamente con el profesor titular de la asignatura la solicitud presentada y en caso de que no lleguen a un consenso para la solución de la solicitud presentado por el alumno, se nombrará una comisión con al menos tres profesores que impartan la misma asignatura u otra afín a ella;
- III. Una vez solicitada la revisión, por parte del alumno, la Comisión revisará las evidencias académicas del desempeño del alumno y emitirá su dictamen por escrito en un término no mayor de cinco días hábiles. El dictamen será inapelable;
- IV. El Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, turnará el dictamen a la dependencia encargada de los servicios escolares dos días hábiles después de ser rendido el mismo, para la rectificación de la calificación, en su caso.

Artículo 57. El estudiante tiene derecho a revisar y cotejar sus trabajos del curso y ponderar los criterios aplicados en la calificación final. Para ello, recibirá del académico responsable, durante los ciclos regulares de estudio, todos los trabajos, tareas y exámenes que haya presentado, con su respectiva retroalimentación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 58. El estudiante de cualquier Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir en forma regular y eficaz los servicios educativos en línea o virtuales, impartidos por la Institución;
- II. Conocer al inicio del ciclo escolar el sistema de evaluación;
- III. Ser evaluados en las materias o asignaturas a las que se inscriba;
- IV. Solicitar la revisión de evaluaciones cuyo resultado genere inconformidad por parte del alumno y la rectificación final en caso de error, se hará conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de alumno, previo el pago de las cuotas correspondientes;
- VI. Hacer uso de la plataforma y de las herramientas del sistema de educación en Línea o Virtual, de acuerdo con los programas educativos;
- VII. Ser escuchado por las autoridades de la Institución en defensa de sus intereses escolares;
- VIII. Recibir de manera oportuna información respecto del contenido de los programas educativos y de los trámites y servicios escolares;
- IX. Solicitar la reconsideración de las resoluciones de las autoridades de la Institución que se dicten en su contra, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables;
- X. Recibir, durante sus estudios, asesoría en línea o virtual de carácter académico por parte de sus profesores, administrativos y/o del Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- XI. Solicitar información respecto a las opciones de movilidad estudiantil con que cuenta la Institución. Siempre y cuando cumpla con el reglamento. **Art.60.**
- XII. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Institución.

Artículo 59. El estudiante del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Observar y respetar las disposiciones de la Ley Orgánica, el presente Reglamento y los demás ordenamientos que integran la legislación de Educación Superior;
- II. Participar en todas las actividades académicas que le correspondan como estudiante del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
- III. Tramitar los asuntos académicos o administrativos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Observar una conducta correcta y respetuosa con sus compañeros y profesores manteniéndose en un marco de honestidad académica.
- V. Cuidar y hacer buen uso de los materiales y de los insumos que les otorgue la Institución e instituciones asociadas;
- VI. Cubrir las cuotas por los servicios y las materias elegidas en el ciclo, de acuerdo al calendario, en los montos y periodos aprobados;

CAPITULO VI DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 60. El reglamento de movilidad estudiantil tiene como objetivo principal normar la organización, desarrollo y cumplimiento de estancias temporales en instituciones receptoras, nacionales o extranjeras, fortaleciendo la formación integral del estudiante.

- I. Aspectos Generales de la Movilidad:
 - Definición: Es el desplazamiento de estudiantes para cursar unidades de aprendizaje afines y reconocidas, mediante convenios establecidos.
 - Modalidades: La movilidad podrá ser presencial o virtual (en línea).
 - Reconocimiento: Las materias cursadas en la institución receptora deben ser revalidadas, siempre que dicha institución esté autorizada y acreditada.

- II. Requisitos para el Estudiante:
 - Ser alumno regular: No tener materias reprobadas.
 - Promedio mínimo: Se requiere un promedio general mínimo de 8.0.
 - Porcentaje de créditos: Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios.
 - Carta de exposición de motivos y convenios: Documentación que avale la selección de materias y el acuerdo académico.

- III. Procedimiento de Movilidad
 - Selección: Elegir la institución destino y las asignaturas con apoyo del tutor.
 - Solicitud: Presentar el formato de solicitud a Servicios Escolares o área de internacionalización.
 - Autorización: Revisión de requisitos por parte del Departamento de Servicios Escolares y emisión de la carta de aceptación.
 - Revalidación: Las materias a cursar deben ser aprobadas previamente por la Institución de origen para asegurar su homologación.

- IV. Movilidad en Educación Superior en Línea (Virtual)
 - Regulaciones: La movilidad virtual seguirá las mismas normas de revalidación académica, aplicadas al contexto digital.
 - Obligaciones: El estudiante deberá cumplir con los reglamentos de la Institución receptora y mantener la inscripción definitiva en su Institución de origen.
 - Uso de IA: Se enfatiza el uso responsable de inteligencia artificial en procesos de enseñanza-aprendizaje digital.

- V. Consideraciones Finales
 - Casos no previstos: Serán resueltos por la Dirección Académica y las autoridades de cada facultad.
 - Compromiso: Se requiere la firma de una carta compromiso de reincorporación y revalidación de materias.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

- Artículo 61.** Para solicitar certificados de estudios (Parciales o Totales), se requerirá:
- Solicitud formal para la expedición parcial o total del certificado vía portal;
 - Validación de expediente documental oficial completo:¹
 - Identificación oficial;
 - Acta de nacimiento original o documento equivalente;
 - CURP;
 - Para Certificados Totales de estudios:
 - Documento original que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursará;
 - Para Certificados Parciales de estudios:
 - Registro de asignaturas y calificaciones en el plantel (en caso de certificados parciales).
 - Comprobante de pago de derechos
 - Fotografías recientes con las características señaladas.

Los trámites se realizan en el área de Control Escolar Virtual de la Institución.

¹La documentación original en formato digital, deberá de ser presentada en las direcciones que el portal www.cardi-o.com.mx indique.

CAPITULO II DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 62. El servicio social es de carácter obligatorio para las licenciaturas que se impartan dentro del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 63. Las prácticas profesionales únicamente serán obligatorias cuando el programa académico así lo especifiquen.

Artículo 64. Las formalidades para el cumplimiento del Servicio Social y las Prácticas profesionales, se establecerá en cada programa educativo que ofrezca el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 65. El Servicio Social podrá iniciarse cuando el alumno tenga cubierto un mínimo del 70% de los créditos de que consta el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública. Esta condición se cumplirá al concluir el séptimo cuatrimestre.

Artículo 66. El alumno o pasante puede cubrir el servicio social a través de las opciones siguientes, siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en el **Art. 65** de este reglamento:

- a) El alumno o pasante podrá trabajar por lo menos seis meses en la Administración Pública Centralizada (Federal, Estatal, Municipal) o Descentralizada, realizando las labores que desempeñe y éstas serán consideradas como Servicio Social, según lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Profesiones.
- b) El alumno o pasante podrá participar en los programas de Servicio Social de las dependencias o instituciones particulares que estén registradas en CARDI-O.

Las actividades que desarrolle con este fin el alumno o pasante deberán ser cubiertas en un tiempo mínimo de 6 meses o máximo de 2 años, durante 480 horas. En algunas entidades federativas el tiempo de realización del Servicio Social puede ser mayor, dado que el poder legislativo de las mismas así lo ha establecido.

Artículo 67. El Servicio Social podrá presentarse en los siguientes tipos de dependencias gubernamentales e/o instituciones particulares siempre y cuando tengan programas de servicio social ya registrados en CARDI-O.

- Secretarías de estado;
- Gobiernos de los estados o municipios de la federación o en el gobierno del de la Ciudad de México;
- En la mayoría de los organismos descentralizados;
- En empresas de participación estatal mayoritaria;
- Organismos del sector público no comprendidos en los anteriores;
- Instituciones y organismos de enseñanza del sector público;
- En el programa nacional de educación para adultos impartido por INEA;
- En las instituciones de carácter privado que tengan programas de servicio social registrado en CARDI-O.

Artículo 68. Servicio Social con base en lo dispuesto en el Art. 91 del reglamento de la Ley de Profesiones.

- El interesado (alumno o pasante) solicitará en Servicios Escolares el formato del artículo mencionado para que éste sea transcrito por la institución o dependencia ejecutora en hoja membretada, con los datos del alumno y lo relacionado al Servicio Social, sellado y firmado.
- Una vez elaborado el documento, el original de éste deberá compartirse en el portal en el apartado correspondiente, anexando su último recibo de nómina para incluirlos en el expediente del interesado (alumno o pasante) concluyendo así el trámite de liberación de Servicio Social.

Artículo 69. Servicio Social en programas de instituciones particulares.

- El interesado (alumno o pasante) seleccionará la Institución o Dependencia donde prestará su Servicio Social y el programa de servicio. Preguntará en el área de Servicios Escolares si dicho programa está dado de alta en CARDI-O.
- En caso de que no esté dado de alta, el interesado pedirá en el área de Servicios Escolares un Formato de Alta del Programa, el cual se compartirá a la institución o dependencia para que sea llenado y firmado por el responsable del programa (la firma debe ser en el original). Posteriormente el interesado compartirá Servicios Escolares el Formato de Alta del Programa y después de 5 días hábiles podrá solicitar nuevamente la aceptación o rechazo del programa. Si fue aceptado, el interesado deberá entregarle a la empresa dicho formato (En caso de rechazo del programa, el interesado deberá seleccionar otra opción para realizar su Servicio Social).
- El interesado deberá solicitar en el área de Servicios Escolares la constancia de créditos para el Servicio Social y en dos días hábiles obtenerla, junto con la carta de registro del servicio social.
- El interesado deberá compartir a la empresa la Constancia de Créditos y les solicitará una carta de Aceptación (debidamente llenada, firmada y en hoja membretada), misma que el interesado llevará al área de Servicios Escolares. Así mismo, le pedirá a la empresa que le llene la Carta de Registro firmada en original.
- El interesado compartirá a Servicios Escolares la Carta de Registro, copia de la Constancia de Créditos y la Carta de Aceptación expedida por la empresa. Después de cinco días hábiles deberá obtener su Carta de Registro firmada por el Director de Servicios Escolares.
- Al concluir el Servicio Social, el interesado podrá solicitar en el área de Servicios Escolares la Constancia de Liberación del Servicio Social para que sea llenada y firmada por la empresa y posteriormente la devuelva para firma del Director de Servicios Escolares, anexándole a ésta, copia de la Carta de Registro y la Carta de Terminación expedida por la empresa (debidamente sellada, firmada, y en hoja membretada).
- Finalmente, después de 5 días hábiles el interesado deberá solicitar a Servicios Escolares su Constancia de Liberación original (para el interesado) y una copia para ser entregada en la empresa.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

Artículo 70. CARDI-O otorgará a los alumnos que acrediten satisfactoriamente la totalidad de los créditos y requisitos que establezca el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública:

- I. Certificado Total de estudios; **Art. 61.**
- II. Carta de Pasante;
- III. Constancia de Servicio Social;
- IV. Acta de Examen Profesional y
- V. Título Profesional.

Artículo 71. Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que integran el programa educativo respectivo;
- II. Acreditar alguna de las modalidades de titulación;
- III. Acreditar la prestación del servicio social obligatorio en los términos del Reglamento respectivo, para el caso de las licenciaturas en las que sea aplicable;
- IV. Presentar la documentación que solicite la Institución;
- V. Pagar los derechos correspondientes y no presentar adeudo alguno con el Instituto incluyendo a los alumnos becados y
- VI. Los demás requisitos que establezca el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 72. Se reconocen para obtener el título profesional en CARDI-O, las siguientes opciones:

- I. Titulación por promedio;
- II. Estudios de posgrado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- III. Examen general de conocimientos;
- IV. Tesis o tesina; y
- V. Las demás que en el futuro establezca el Consejo de CARDI-O.

El Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, establecerá los lineamientos para que se pueda desarrollar en la modalidad en línea o virtual.

Para el caso de los estudios de posgrado se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Institución.

Artículo 73. El trámite para la expedición de documentos (**Art. 72.**), será en línea y el responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública será quien le dé continuidad ante el Departamento de Servicios Escolares de la propia Institución de conformidad con la reglamentación del Instituto.

TÍTULO QUINTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO, BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 74. Son causas de pérdida de la calidad de alumno de CARDI-O las siguientes:

- I. Renunciar expresamente al Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
- II. Haber vencido el plazo máximo para concluir los estudios;
- III. Haber sido sancionado con la cancelación de la inscripción por resolución definitiva del órgano o autoridad institucional competente cuando se compruebe la falsedad parcial o total de la documentación exhibida para efectos de cursar estudios en el Instituto; y
- IV. Haber sido sancionado con expulsión del Instituto **Art. 81, 82 y 83 Frac III y IV.**

La cancelación de la inscripción dejará sin efectos todos los actos derivados de la misma, con independencia de las acciones legales que sean procedentes. **Art 87 Frac. IV.**

CAPITULO II DE LAS BAJAS

Artículo 75. Los alumnos que se encuentren inscritos en los programas educativos del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, podrán solicitar baja temporal o baja definitiva del programa académico que se encuentre cursando.

Los alumnos podrán solicitar su baja de un ciclo escolar que se encuentre cursando del programa académico en que esté inscrito.

Los alumnos podrán ser dados de baja de un ciclo escolar o de un programa académico por causas imputables a su persona.

Artículo 76. La baja del estudiante en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública podrá ser en las siguientes modalidades:

- I. Baja temporal;
- II. Baja de materia;
- III. Baja académica;
- VI. Baja por deshonestidad académica;
- VII. Baja definitiva.

Artículo 77. Los alumnos podrán solicitar baja temporal del programa educativo que se encuentre cursando en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, por motivos personales conforme a las siguientes reglas:

- I. Se otorgarán por 4 meses y hasta por 8 meses.
- II. Las bajas serán autorizadas en su caso, por el responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
- III. Dejarán sin efecto las asignaturas en las que el alumno se encuentre inscrito;
- IV. Se solicitarán cuando el alumno haya concluido al menos un período escolar;
- V. Se computarán para efectos del plazo máximo de permanencia en la Institución.

El alumno que haya sido autorizado a separarse temporalmente podrá reincorporarse a sus estudios, sin la pérdida de sus derechos, siempre y cuando su reincorporación se realice al inicio de los períodos escolares respectivos y respete el límite de separación concedido.

Artículo 78. El alumno que se inscriba en las asignaturas de un ciclo de un programa educativo podrá darse de baja, siempre que se esté a lo siguiente:

- I. Sea durante las tres primeras semanas del ciclo escolar y no será registrada en el historial académico.
- II. El ciclo que se dé de baja después de la tercera y antes de la séptima semana será registrada en el historial académico y no contará para el promedio del estudiante.

A partir de la cuarta semana del curso, el estudiante que abandone la materia recibirá la calificación que le corresponda dependiendo de las evidencias de su desempeño presentados durante el ciclo escolar.

Artículo 79. Los alumnos podrán causar baja académica por incurrir en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Reprobar tres materias o más en cada uno de los tres últimos ciclos cursados;
- II. Reprobar diez materias o más antes de acreditar el cincuenta por ciento 50% del total de las materias que integran el programa educativo de su carrera;
- III. Reprobar todas las materias del ciclo inmediato;

Se tomarán en cuenta todas las materias cursadas por el estudiante, aunque hubiere realizado un cambio de carrera.

Al estudiante que hubiere cambiado de carrera, se le tomarán en cuenta los cursos reprobados en la primera carrera cuando sean comunes a ambos planes y, además, los cursos que haya reprobado en el plan de estudios de la segunda carrera.

Artículo 80. El alumno causará la baja definitiva del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y de la Institución, por las causas siguientes:

- I. Por solicitud del propio estudiante;
- II. Por deshonestidad académica;
- III. Por baja académica;
- IV. Inactividad por tres ciclos, sin haber solicitado baja temporal el alumno;
- V. Por no reincorporarse después de cumplido el periodo de baja temporal;

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81. Las medidas disciplinarias buscarán la corrección, la restitución del daño y la no repetición, escalando desde medidas formativas hasta la expulsión o denuncia ante autoridades ministeriales. Se consideran Infracciones graves del estudiante las siguientes:

- I. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y de la comunidad en general;
- II. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la institución;
- III. Alterar o falsificar documentos escolares y oficiales;
- IV. Conducirse con violencia física, verbal, acoso electrónico escolar (Bullying), sexual, deteriorar, destruir o sustraer bienes e información propiedad del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública y de la Institución;
- V. Cualquiera otra que atente contra el orden institucional del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Dishonestidad académica. Plagio Académico: Apropiación indebida de ideas, trabajos o textos de otros, presentados como propios sin dar el crédito correspondiente.

Artículo 82. El estudiante del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública podrá ser sancionado por incurrir en las violaciones establecidas en los **Art. 80 y 81**, del presente reglamento, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor por incurrir en faltas a la normatividad Institucional.

La sanción se aplicará con base en la gravedad de la falta, a consideración de las autoridades del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 83. Las sanciones aplicables por las faltas del estudiante pueden constar de una o más de las siguientes:

- I. Amonestación:
- II. Suspensión por un ciclo escolar y hasta ocho meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión del programa académico en que esté inscrito;
- IV. Expulsión definitiva.

La instrumentación de estas sanciones corresponderá a las autoridades del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

La última sanción sólo podrá ser impuesta a propuesta del titular del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 84. El alumno será dado de baja en forma definitiva, al acumular dos notas de deshonestidad académica, sean parciales o finales.

Artículo 85. Aquel estudiante que haya sido objeto de una notificación escrita por haber cometido una deshonestidad académica o haya sido acreedor de una sanción disciplinaria, perderá todo derecho a obtener mención honorífica en cualquiera de sus variantes.

Artículo 86. Para prevenir y actuar ante hechos que puedan constituir un delito cometidos por alumnos de la Institución, será fundamental distinguir entre las acciones preventivas internas, el reporte administrativo ante las autoridades educativas federales y la denuncia legal ante instancias judiciales.²

² Instancias Judiciales (Delitos):

- Fiscalía General de la República (FGR) o Fiscalías Estatales: Si los hechos constituyen delitos graves (fraude, acoso sexual, amenazas), la denuncia deberá presentarse ante el Ministerio Público, ya que las autoridades educativas no tienen facultades de investigación criminal.
- Guardia Nacional (CERT-MX): Ofrecerá apoyo y orientación técnica en casos de delitos cibernéticos y ciberacoso a través de sus canales de atención.

Artículo 87. Del Procedimiento General ante un Posible Delito:

- I. Detección y Registro: Para identificar alguna conducta constitutiva de delito (acoso verbal, fraude digital) se deberá recopilar evidencia (capturas de pantalla, registros de plataforma).
- II. Activación Interna: Deberá reportar al área de Control Escolar de la Institución para la aplicación de sanciones administrativas internas según reglamento.
- III. Notificación a la Autoridad: Si el hecho es grave, las autoridades del plantel deberán informar, en primera instancia, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública sobre los dichos actos.
- IV. Denuncia Externa: El afectado o la Institución deberán proceder legalmente y ante la Fiscalía si se requirieren una sanción penal.

CAPÍTULO IV DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Artículo 88. Se entiende por deshonestidad académica la conducta en que incurre el estudiante, al realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Plagiar total o parcial el trabajo, las ideas o las palabras de otra persona como si fueran propias.
Se considera plagio usar la expresión de otra persona sin comillas u omitir cita, fuente bibliográfica, frase, oración, pasaje o ensayo entero.
El plagio podrá cometerse en cualquier clase de trabajo, examen o escritos, programas de cómputo, arte, fotografía, video, etc;
- II. La falta de honradez en los exámenes;
- III. Presentar el mismo trabajo en más de un curso. Bajo circunstancias excepcionales, un profesor puede permitir que sea aceptada una parte significativa de una investigación para satisfacer los requisitos en dos clases. Sin embargo, los académicos responsables deben estar de acuerdo de antemano en este supuesto;
- IV. Falsificar deliberadamente los datos, distorsionar la información de un trabajo o de otra actividad académica;
- V. Interferir o alterar intencionalmente el trabajo académico de otros estudiantes;
- VI. Suplantar o Falsificar su identidad;

Artículo 89. El reporte de una conducta de deshonestidad académica por algún profesor en el informe de desempeño se verá reflejada en el historial académico del alumno.

Artículo 90. El alumno podrá apelar el dictamen de deshonestidad académica mediante una solicitud al Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

El plazo para manifestar por escrito la inconformidad y solicitar la revisión de la calificación vence 5 días hábiles después de que el alumno haya sido notificado por parte del profesor.

Para responder a la apelación, el Responsable del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, nombrará un comité para que analice la solicitud y emita su dictamen final, la que deberá de tomarse en un plazo máximo de 30 días. La resolución que emita es inapelable.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 91. De las instancias competentes y los procedimientos para atender quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Instituto será a través de sus diversas direcciones generales y órganos internos de control.

I. Instancias Competentes:

- Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación: Es la instancia principal para la atención de inconformidades en el servicio educativo particular de educación superior.
- Órgano Interno de Control (OIC) en la SEP: Atiende quejas y denuncias de servicios educativos.
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO): Interviene en casos relacionados con cobros indebidos, incumplimiento de contratos o servicios no prestados por instituciones privadas.
- Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR): Específicamente para temas de RVOE y expedición de documentos.

II. Procedimientos para la Atención de Quejas

○ El procedimiento establecido será de acuerdo a lo siguiente:

- Presentación de la Queja o Denuncia:
 - **Escrito Formal:** Deberá contener nombre del promovente, domicilio, descripción precisa de los hechos (inconformidad), y pruebas documentales que confirmen lo dicho.
 - **Buzón Escolar / Correo Electrónico:** buzesco@sep.gob.mx.
 - **Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA):** Disponible las 24 horas en <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 92. Los programas académicos que ofrece el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, se regirán por las convocatorias emitidas por la Institución.

Artículo 93. Los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública podrá ofrecer los siguientes niveles de estudio:

- I. Licenciatura;
- II. Especialidad;
- III. Maestría y
- VI. Doctorado.

Artículo 94. Además, podrá ofrecer:

- I. Educación continua;
- II. Diplomados;
- III. Cursos cortos;

Artículo 95. Los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública desarrollarán las actividades académicas conducentes para que la Institución otorgue los grados académicos de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como constancias para diplomados y cursos de educación continua, de conformidad con la normatividad de educación superior.

Artículo 96. Los Programas de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, podrán ofertar los programas que hayan sido previamente aprobados y autorizados por Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior (DIPES) y serán adaptados a las necesidades y formalidades que se requiere para la modalidad en línea o virtual.

Artículo 97. Los programas de CARDI-O que se generen en la modalidad en línea o virtual, deberán ser administrados por el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, y tendrán la infraestructura y organización para su implementación y operación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 98. El Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública contará con un Director Académico.

Artículo 99. El Director Académico del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será el enlace con el administrador responsable de la plataforma tecnológica en donde se hospeden los cursos de cada uno de los programas educativos.
- II. Realizará los trámites académicos administrativos que se deriven con motivo del funcionamiento y operación del programa.
- III. Será el enlace entre el personal académico que participe como docente en el programa.
- IV. Será el enlace con los alumnos, para atender y dar trámite a las solicitudes que se presenten cualquiera que sea su naturaleza.
- V. Vigilará que se capturen las calificaciones por parte de los académicos en los tiempos establecidos en el calendario al concluir cada módulo impartido.
- VI. Será responsable de atender y tramitar ante el departamento de servicios escolares, las solicitudes de constancias, títulos y de cualquier documento que los alumnos soliciten para acreditar sus estudios o su calidad de alumno.
- VII. Formará parte de las comisiones que se le designen.
- VIII. Las demás que estable el presente reglamento y las que le asigne el Director General y el Secretario General.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

CAPÍTULO I REQUISITOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 100. Los planes y programas de los cursos en línea o virtuales introducirán innovaciones en la docencia estableciendo mecanismos para la formación de habilidades y competencias, mediante el planteamiento y resolución de problemas propiciando que el estudiante desarrolle la capacidad para el aprendizaje.

Artículo 101. Los cursos de educación en línea o virtuales, establecerán mecanismos para hacer efectiva la vinculación social de la Institución, y la necesidad de atender problemas presentes o emergentes y lograr la integración de sus egresados al campo profesional para atender de manera más eficiente los retos que le presentan una sociedad con visión global y con conocimiento sustentable.

Artículo 102. En la creación de nuevos planes y programas de estudio de educación en línea o virtual, el Director General integrará la Comisión de Educación en Línea o Virtual, integrada por personal académico del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, así como con los profesores investigadores de Carrera de la Institución, que considere necesarios.

Artículo 103. En la creación de nuevos programas educativos en el Programa de Educación Superior en Línea o Virtual de CARDI-O con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública, el área académica interesada, será la responsable de elaborar los planes y programas de estudio.

Artículo 104. Los planes y proyectos de cursos en línea o virtuales deberán entregarse al Responsable del Programa, quien los turnará a la Comisión de Educación en Línea o Virtual para su revisión de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Artículo 105. La Comisión de Educación en Línea o Virtual, analizará en cada programa o propuesta presentada, que ésta cumpla con los propósitos definidos para el programa, para ello analizará la factibilidad académica y financiera, así como las características de la población a la que va dirigido.

Artículo 106. El programa educativo que cumpla el punto anterior será presentado al H. Consejo Institucional en un tiempo no mayor a treinta días para ser revisado, aprobado e inicie su trámite ante la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior (DIPES).

Artículo 107. Una vez autorizado el programa, deberá implementarse en la plataforma correspondiente en un plazo no mayor a cuatro meses en caso contrario se deberá someter nuevamente a revisión para ajustes.

Para el caso de cursos cortos y diplomados, bastará con la aprobación del programa por parte de Comisión de Educación en Línea o Virtual atendiendo a lo dispuesto en el **Art. 101**, aprobación que no deberá exceder el término de 10 días hábiles y ser enviado al Responsable del Programa y este a su vez coordine su implementación en la plataforma que corresponda.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 108. Los proyectos de los planes en línea o virtuales deberán cubrir los siguientes elementos:

- I. Justificación
- II. Objetivo curricular
- III. Perfil de ingreso
- IV. Perfil del egreso
- V. Plan de estudios
- VI. Descripción de las asignaturas por área
- VII. Número de créditos
- VIII. Criterios de evaluación y acreditación

Artículo 109. La estructura del plan deberá incluir necesariamente los criterios de calidad que garanticen su certificación en los estándares nacionales e internacionales establecidos en los lineamientos de la institución acreditadora nacional o internacional de acuerdo con el programa.

Artículo 110. La revisión con fines de mejora a los programas en línea o virtuales serán evaluados y actualizados de manera permanente. De igual forma deberán ser certificados por los organismos nacionales e internacionales con la periodicidad que estos determinen.

Artículo 111. Los programas de educación en línea o virtuales que cubran con los postulados de calidad, podrán plantear de manera directa su elevación al siguiente nivel o crear otro programa paralelo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Institucional en su sesión Ordinaria del día martes siete de abril de 2026 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de la Institución.

Características clave de la vigencia:

- **Publicación:** La vigencia comienza tras su aprobación y publicación en medios oficiales de la institución (Portal web institucional).
- **Actualización Permanente:** Debido a la naturaleza de la educación virtual, este reglamento se someterá a revisiones periódicas para ajustarse a nuevas tecnologías y normativas de la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- **Transitoriedad:** Al aprobarse un nuevo reglamento, se establecerán artículos transitorios que indicarán la fecha exacta de inicio y la abrogación del reglamento anterior.
- **Obligatoriedad:** Una vez vigente, es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos, docentes y personal administrativo de la Institución.

La vigencia será inmediata tras su publicación y se actualizará periódicamente para reflejar cambios académicos y tecnológicos.

SEGUNDO. La interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo Institucional y su aplicación corresponde al Director General, en los términos que el propio ordenamiento dispone.

TERCERO. Atendiendo las necesidades de crecimiento derivado de la oferta académica de educación en línea o virtual, se implementará la estructura académica y administrativa, siempre en apego al modelo de Organización Departamental y a la disponibilidad presupuestal.

En tanto se implementa la estructura académico-administrativa, los programas de educativos ofertados en línea o virtual, serán administrados a través del Programa de Educación Superior en Línea o Virtual del Centro de Alto Rendimiento para el Desarrollo Integral Online (CARDI-O) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO. Cuando existan disposiciones no previstas en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Reglamento de Estudios Superiores y demás disposiciones normativas que integran la Legislación de Educación Superior.